



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

Secretaría General de Gobierno
Secretaría Técnica
Oficio: SGG/ST/690/2024
Asunto: Se remite información

Querétaro, Qro., 01 de agosto del 2024

LIC. MARIANA PÉREZ DE CELIS CANSECO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

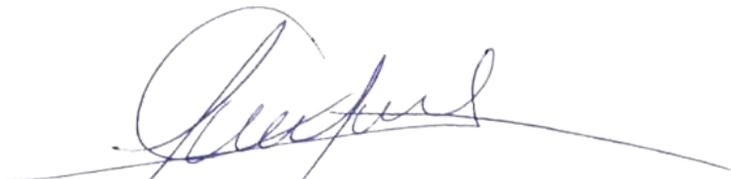
Por este medio reciba un cordial saludo y en atención a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) y registrada con el folio **220458524000839**.

Atento a lo solicitado, le remito el(los) oficio(s) mediante el(los) cual(es) es da respuesta en el ámbito de su competencia, facultad y funciones a la solicitud de mérito.

Se hace del conocimiento a efectos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente



Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera
Secretario Técnico y Enlace de Transparencia
Secretaría General de Gobierno

CENTRO CÍVICO

Bld. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández



Subsecretaría de Gobierno Municipal
Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos

OFICIO: SGG/DIM/1027/2024

OFICIO DE REF: SGG/ST/658/2024

ASUNTO: Se contesta oficio

Querétaro, Qro., a 29 de julio de 2024

Lic. Carlos Eduardo Flores Carrera
Secretario Técnico y Enlace de Transparencia
Secretaría General de Gobierno
PRESENTE:

Por este medio reciba un atento saludo y al tiempo le informo que derivado de la solicitud de información realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) el día 02 de julio de 2024, **y registrada bajo el folio número 220458524000839;**

Respecto de la información solicitada consistente en:

...

Descripción de la solicitud: Se solicita copia íntegra e inalterada de todos los documentos que fueron generados como resultado de todos los actos, acciones, sanciones o resoluciones administrativas que se ejecutaron ante las infracciones cometidas a los Artículos: 18 Fracciones IV, VI y IX; y 19 Fracción I; del REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO. Infracciones que fueron asentadas por el inspector Sergio Ramírez Mendoza en el Acta de Inspección de Comerciantes en Tianguis folio: DICE/VP/0801/18, correspondiente a la Visita de Inspección del viernes 21 de septiembre de 2018, practicada al Tianguis que opera en la calle Del Pueblo (entre las calles De la Confianza y De la Concordia) de la Colonia Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, C.P. 76148, Querétaro, Qro. Esta solicitud de información se fundamenta principalmente en el Artículo 11 Fracción V y en el artículo 95 Fracción II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Respuesta:

Le informo, que en atención a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales establecen el principio de máxima publicidad y tiene como finalidad de garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados; y de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en específico respecto de todos los documentos que fueron generados como resultado de todos los actos, acciones, sanciones o

resoluciones administrativas que se ejecutaron ante las infracciones cometidas a los Artículos: 18 Fracciones IV, VI y IX; y 19 Fracción I; del REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, infracciones que fueron asentadas por el inspector Sergio Ramírez Mendoza en el Acta de Inspección de Comerciantes en Tianguis folio: DICE/VP/0801/18, correspondiente a la Visita de Inspección del viernes 21 de septiembre de 2018, practicada al Tianguis que opera en la calle Del Pueblo (entre las calles De la Confianza y De la Concordia) de la Colonia Unidad Nacional, Delegación Epigmenio González, C.P. 76148, Querétaro, Qro., por lo que se remite copia simple del procedimiento identificado como DICE/VP/0801/18.

Sin más quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto,

Atentamente:
"Querétaro, La Ciudad que queremos"


Lic. Leonardo Antonio Pérez Santana
Director de Inspección en Comercio y Espectáculos

C. c. p. – Archivo minutarío.
LAPS/JTG/ALMG



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

X RECIBI EL PRESENTE PARA
REMITIRLO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA
Y DE INVESTIGACIÓN; MEDIANTE
OFICIO ~~555/217/18~~ 555/217/18.1 DE
FECHA 19 DE OCTUBRE DE
2018.

Recibi orden
Cautiva



QUERÉTARO
MUNICIPIO

**DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN EN
COMERCIO Y ESPECTACULOS
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

EXPEDIENTE: DICE/VP/0801/18

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO;
A 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN DE COMERCIANTES SOLIDARIDAD A.C.
Y/O ENCARGADO Y/O [REDACTED] Y/O QUIEN SE
ENCUENTRE AL FRENTE DEL TIANGUIS UBICADO EN CALLE DEL PUEBLO, ENTRE
LAS CALLES DE CONFIANZA Y CONCORDIA, EN LA COLONIA UNIDAD NACIONAL,
DELEGACIÓN EPIGMEIO GONZALEZ, QUERÉTARO, QRO.
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículo 14, 16, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 87 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 71 fracción XII del Código Municipal de Querétaro; y 4 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y 9 fracciones VIII y IX, del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, con el objeto de comprobar que las personas físicas que participan en grupo y en forma itinerante y que realizan actividades comerciales en vía pública en las zonas, espacios y horarios establecidos por la autoridad municipal, cumplan con las obligaciones establecidas en el Artículo 18 y no incurran en las prohibiciones establecidas en el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, el cual textualmente establece: **ARTÍCULO 18.** Son obligaciones de los comerciantes en vía pública: I. Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal; II. Mantener los puestos en buen estado; III. Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública; IV. Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine; V. Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal; VI. Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública; VII. Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo; VIII. Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera; IX. Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro; y X. Las demás que establezca el presente reglamento y disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 19.** Queda estrictamente prohibido a los comerciantes en vía pública: I. Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente; II. Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado; III. Exponer o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupeficientes, durante el desarrollo de su actividad comercial; IV. Vender productos explosivos o flamables; V. Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado; VI. Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado; VII. Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y VIII. Las demás que establezca el presente

[REDACTED]

CENTRO CÍVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro. C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
Tel. 01 5251 238 77 00



QUERÉTARO

MUNICIPIO

Reglamento y disposiciones legales aplicables. Lo anterior a fin de atender el derecho de la sociedad a que la actividad comercial en vía pública, se lleve a cabo ordenadamente. Para efectos de lo anterior, se faculta al (los) Ing. Román Méndez, inspector (es) adscrito (s) a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, para que den cumplimiento a la presente orden de inspección.

Se le requiere al representante de la Unión de Comerciantes Solidaridad A.C., para que en términos del Artículo 18 fracción V, del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, proporcione al (los) Inspector (es) actuante (s), toda la documentación comprobatoria y en general todos los elementos y los datos necesarios para verificar que no se ha cumplido las obligaciones establecidas en el Artículo 18 y que no ha incurrido en la prohibiciones establecidas en el Artículo 19 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.

En razón de lo anterior le requiere para que proporcione al (los) inspector(es) actuante (s), acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación; exhibir las licencias, permisos o autorizaciones relacionadas con el objeto de la visita, particularmente la del giro del comercio que está ejerciendo, en caso de contar con ella; proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita; con excepción a los derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales, en acatamiento a lo señalado por los artículos 10 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Para el caso de existir oposición a la realización de la diligencia que por este medio se ordena, o en el supuesto de no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la documentación, datos e informes que le sean solicitados; se faculta al (los) inspector (es)

antes mencionado (s), para que solicite(n) el auxilio de la fuerza pública, si ello fuere necesario para estar en posibilidad de desahogarla; lo anterior en los términos contemplados por los artículos 21 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro; 11 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciera acreedor instituidas por el artículo 33 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro el cual, en sus fracciones I y II, establece que el obstaculizar, no permitir al personal autorizado el desarrollo de visitas de inspección ó no proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia, constituyen infracciones en la materia, las cuales son susceptibles de ser sancionadas de conformidad con lo señalado en el artículo 28 del mismo Reglamento, por la autoridad competente.

Así mismo, a efecto de ejecutar la presente orden de inspección, se habilitan las 24 horas siguientes a su emisión y firma, así como de los dos días siguientes a la autorización de la misma, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4, segundo párrafo del Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro y 29, segundo párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CENTRO CÍVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Gro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
Tel. 01 (421) 238 77 00



QUERÉTARO

MUNICIPIO

Se hace de su conocimiento que el (los) inspector (es) actuante(s), procederá (n) al levantamiento del acta de inspección correspondiente, dando oportunidad a la persona con quien se entienda para que manifieste lo que a su derecho convenga, asentando las manifestaciones que formule, en caso de que quisiere hacerlas, así como el derecho que le asiste de hacerlo, por escrito, ante la autoridad ejecutora, Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la visita con fundamento en el artículo 7, en relación con el 8, fracción VIII del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

También se hará constar expresamente la característica de los bienes asegurados, el comerciante podrá acudir ante la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos a fin de solicitar la devolución de la mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial, misma que será autorizada previo depósito de la garantía que para ello fije el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, la cual garantizará el cumplimiento de la sanción que se determine por la probable comisión de la infracción administrativa. La garantía será pecuniaria y deberá de ser depositada en la Secretaría de Finanzas, en la resolución definitiva se determinará lo conducente respecto de la garantía depositada, lo anterior en términos del Artículo 29 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro.

Para efectos de lo dispuesto en los artículos 73, fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 4, fracción XI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se hace de su conocimiento que el expediente relativo a la presente resolución puede ser consultado en las oficinas de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, ubicadas en Acceso III, número 1-B, en el Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.

De igual forma, se hace de su conocimiento que el presente acto administrativo es recurrible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la ley de procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE,

Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández

**DIRECTOR DE INSPECCIÓN EN COMERCIO Y ESPECTACULOS,
DEL MUNICIPIO DE QUERETARO.**

Así lo resolvió y firma el C. Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández, en su carácter de Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 9° del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro. Este documento es de carácter individual e intransferible, no será válido si presenta borraduras o enmendaduras para cualquier aclaración, confirmación o duda, dirigirse al domicilio de Acceso III Numero 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro; o comunicarse a los teléfonos 442 2 10 50 97, 98 y 99, en horarios de 09:00 a 15:00 hrs, de lunes a viernes.

CENTRO CÍVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
Tel. 01 (442) 232 77 00



Folio: DICE/VP/0801/18

**ACTA DE INSPECCION DE COMERCIANTES
EN TIANGUIS.**

Santiago de Querétaro, Qro., a las 16:30 horas del día 21 de Septiembre de 2018, en cumplimiento a la orden de verificación numero DICE/VP/0801 / 18, de fecha 20 de Septiembre de 2018, emitida por el **C. Lic. Luis Adrián Ledesma Hernández**, en su carácter de Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, del Municipio de Querétaro, el suscrito C. Sergio Ramón Merlo, Inspector constituido en la calle de el pueblo Numero

514, entre las calles de Concordia y Atlatlahcalco, Colonia Unidad Nacional, C.P. 76149, Delegación Epigmenio González Flores, Querétaro, Qro., en busca del

REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO Y/O ROSA MARÍA MARTÍNEZ SÁNCHEZ y/o encargado del **TIANGUIS** ubicado en la CALLE DEL PUEBLO, ENTRE LAS CALLES DE CONFIANZA Y CONCORDIA EN LA COLONIA UNIDAD NACIONAL, DELEGACIÓN EPIGMEONIO GONZALEZ FIGRES, QUERÉTARO QRO (cuyo representante es

[Redacted] y su giro es tianguis, información que fue tomada de por dicho de la visitada y

que se constató de manera indubitable y por el dicho de quien dijo llamarse [Redacted] manifestó ser Presidente de Querétaro Unión Solidaria A.C del tianguis denominado Tianguis Concordia, identificándose

el suscrito inspector con credencial con número de empleado 14320, expedida por la Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4 y 5 del Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro, 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 41 fracción II de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, la cual cuenta con fotografía, misma que me acredita como Inspector adscrito a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, y se exhibe en este acto a la persona [Redacted] que atiende la diligencia de nombre [Redacted],



Folio: DICE/VP/0801/18

Quién se ostenta como Presidente de Centro Unión Solidaridad A.C., exhortándole para que corrobore que la fotografía que aparece en dicha credencial concuerda con los rasgos fisonómicos del suscrito.

En este acto se hace entrega al visitado del original de la Orden de Inspección descrita al inicio de esta acta, haciéndole saber que es su derecho nombrar a dos testigos presenciales, apercibido que de no hacerlo, estos serán designados por el propio Inspector, manifestando que si no () los designa, por lo que el visitado () del Inspector () designa como primer testigo a: [Redacted], de 28 años de edad quien se identifica con INE número IDMEX expedida por Acces con domicilio No. 1-B, Colonia [Redacted], Querétaro, Qro.

Como [Redacted] Segundo [Redacted] testigo [Redacted], de 47 años de edad quien se identifica con IFE número 0303105419274 expedida por Instituto Federal Electoral con domicilio No. 123 en [Redacted] Colonia El Parque, Querétaro, Qro.

Con la asistencia de los testigos antes mencionados se prosiguió con la diligencia, comprobándose los hechos que se hacen constar a continuación: Una vez constituido en el domicilio antes indicado, el suscrito inspector procedo a verificar lo establecido en los Artículos 18 y 19 del Reglamento para el Desarrollo de Actividades Comerciales en Vía Pública del Municipio de Querétaro, en el siguiente orden:

No.	OBLIGACIONES: ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VIA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
1	Respetar los horarios de carga y descarga de mercancías, que determine la autoridad municipal; (ARTICULO 18 FRACCIÓN I).	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



QUERÉTARO
MUNICIPIO

2	Mantener los puestos en buen estado; (ARTÍCULO 18 FRACCIÓN II).	✓			
3	Estar al corriente en los pagos y documentación que corresponda para el ejercicio del comercio en la vía pública; (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN III)	✓			
4	Acatar las indicaciones de ubicación, dimensiones, características, diseño y color de los puestos que la autoridad municipal determine; (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IV).		✓		No ha determinado el color de la Autoridad.
5	Proporcionar la información y documentación que le solicite la autoridad municipal; (ARTÍCULO 18 FRACCIÓN V).	✓			
6	Portar el gafete o credencial y autorización que expidan al efecto la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en la vía pública; (ARTÍCULO 18 FRACCIÓN VI).		✓		No las han entregado
7	Retirar la mercancía y puesto al término de su actividad comercial, excepto los comerciantes con puesto fijo; (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VII)	✓			
8	Ejercer la actividad comercial personalmente o por su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta hasta el cuarto grado, o por afinidad o civiles hasta el segundo grado, debiendo acreditar dicha relación cuando la autoridad municipal se lo requiera; (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN VIII)	✓			
9	Acatar las disposiciones que al efecto realice la Dirección de Protección Civil Municipal en el ámbito de su competencia de conformidad con el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Querétaro; (ARTÍCULO 18, FRACCIÓN IX).		✓		No ha sido Protección Civil Municipal
No.	PROHIBICIONES: ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN VÍA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	OBSERVACIONES
10	Ejercer el comercio en vía pública sin la autorización municipal correspondiente; (ARTÍCULO 19, FRACCIÓN I).		✓		No se lo han otorgado

CENTRO CÍVICO

● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vargara y Hernández,
● Tel. 01 [42] 238 77 00



QUERÉTARO

MUNICIPIO

11	Ejercer el comercio fuera del giro, zona, espacio, lugar u horario autorizado; (ARTÍCULO 19, FRACCIÓN II).	✓			
12	Exponer o consumir bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, durante el desarrollo de su actividad comercial; (ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III).	✓			
13	Vender productos explosivos o flamables; (ARTÍCULO 19, FRACCIÓN IV).	✓			
14	Vender o rentar los derechos de uso del espacio asignado; (ARTÍCULO 19, FRACCIÓN V).	✓			
15	Colocar o exhibir mercancía fuera del espacio asignado; (ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VI).	✓			
16	Obstruir con mercancía o muebles que utilicen para el ejercicio de su actividad y sin permiso de la autoridad municipal, la vialidad, edificios públicos, construcciones privadas o locales comerciales; y (ARTÍCULO 19, FRACCIÓN VII).	✓			

OBSERVACIÓN RELACIONADA CON EL (LOS) PUNTO DE LO ANTERIORMENTE
(S): Ninguna
VERIFICADO: _____

Sin texto

CENTRO CÍVICO

● Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vergara y Hernández,
● Tel. 01 [442] 238 77 00



QUERÉTARO

MUNICIPIO

En este momento el suscrito Inspector recibe de quien se dijo llamar [Redacted] en su calidad de Presidente de Querétaro Unión Solidaria A.C. la siguiente documentación:

Ninguna, la cual una vez verificada es devuelta a su portador.

Independientemente de lo anterior, el inspector facultado formula las siguientes observaciones:

Sin verb

No habiendo más que agregar se cierra la presente acta a las 17:20 horas del día 21 de Septiembre de 2018, firmando de conformidad al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, entregándole copia legible de la misma a la persona con quien se entendió la diligencia.

El Inspector

Primer Testigo

Por el visitado

Segundo Testigo

JTG.



QUERÉTARO
MUNICIPIO

Folio: DICE/VP/0801/18

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

244
9

Santiago de Querétaro, Qro; a las 17:36 horas del día 21 de Septiembre de 2018, el suscrito [Firma], inspector adscrito a esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, me constituí en el domicilio ubicado en Calle [Firma] No. 17, Colonia [Firma] Delegación [Firma] de esta Ciudad y Municipio, mismo que ocupa el establecimiento [Firma] y/o prestación de servicios [Firma] denominado [Firma] situación de la cual me ejercí de manera indubitable, siendo atendido por el (la) [Firma] en su carácter de [Firma] quien se identifica con [Firma] expedida por [Firma] a quien procedí a notificarle en términos y para los efectos de los Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 93 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y 7º, 22, 23, 24 y 25 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro, lo siguiente:

Que a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la presente notificación, cuenta con un plazo de cinco días para que ofrezca pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita de verificación, el expediente indicado al rubro, misma de la que en este acto hago entrega de copia legible con firmas autógrafas.

Que en el caso de que se haya aplicado una medida de seguridad, deberá, dentro del plazo señalado, indicar la forma en que regularizará la situación, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

Que los escritos manifestaciones y pruebas le serán recibidas en el domicilio ubicado en Acceso III Numero 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro., en un horario de las 08:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Que las subsecuentes Notificaciones le serán hechas por lista fijada en los estrados ubicados en el domicilio antes señalado, excepto las que deban de ser personales en términos del artículo 22 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y 32 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Que una vez transcurrido el plazo señalado, esta autoridad resolverá conforme a los elementos de convicción que se disponga.

Notifico: [Firma]

Recibió: [Firma]

CENTRO CÍVICO

Blvd. Bernardo Quintana 10 000,
Fracc. Centro Sur, Querétaro, Qro., C.P. 76090
Delegación Josefa Vargara y Hernández,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN EN
COMERCIO Y ESPECTÁCULOS

ESTABLECIMIENTO: ANIMAL
PROPIETARIA: [REDACTED]

EXPEDIENTE: DI/ICE/261/24

SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Querétaro, Qro., a 24 veinticuatro de abril del 2024, dos mil veinticuatro.

VISTOS para resolver el expediente citado la rubro con motivo de la orden y acta de inspección con ese mismo número de folio **DI/ICE/261/24**, de fecha 15 quince y 16 dieciséis de marzo del 2024, dos mil veinticuatro, para dar cumplimiento a lo señalado en dicha orden con motivo de la verificación de la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o permiso correspondiente, en el establecimiento comercial denominado **"ANIMAL"** con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, ubicado en **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**; No existiendo pruebas ni alegatos pendientes, habiéndose ordenado dictar la presente resolución, se procede a emitir la misma con fundamento en el artículo 20 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro y 1, 2 fracción XV, 3 fracción II y 6 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, y en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O S

1.- El **12 doce de marzo del 2024, dos mil veinticuatro**, se recibió Denuncia vía **OFICIO** con folio **JLF/201/2024** a la que se le asignó el número de folio **CE/408/2024**, haciendo mención que en la **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, hay un establecimiento comercial con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS** por lo que se solicita verificar permiso correspondiente.

2.- En fecha **15 quince de marzo del 2024, dos mil veinticuatro**, se emitió la Orden de Visita de Inspección y/o Verificación con número de expediente o Folio **DI/ICE/261/24** dirigida al Establecimiento Mercantil denominado **"ANIMAL"**, cuya propietaria es identificada como [REDACTED] con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, ubicado en **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**; con el objeto de verificar de forma previa a la visita de inspección el establecimiento mercantil donde se desarrollan las actividades antes indicadas, que el mismo cuente con la licencia o permiso correspondiente de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, de igual forma se ordenó que se verificara que no se incurriera en las prohibiciones establecidas por el artículo 13 del mismo ordenamiento legal, disposiciones jurídicas que garantizan la seguridad y el orden público.

3.- En fecha **16 dieciséis de marzo del 2024, dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo la verificación del domicilio antes mencionado levantándose el Acta de Inspección con el mismo número de expediente o Folio **DI/ICE/261/24**, y constituidos en el domicilio correcto estipulado en la orden de visita, el Inspector Actuante **CARLOS ALBERTO GARCÍA FERRETIZ** adscrito a esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, entendió la diligencia con quien dijo llamarse [REDACTED] y quien manifestó



ser **ENCARGADO** del establecimiento, y en su derecho designó a 2 dos testigos presenciales, quienes se identificaron plenamente y se asentaron sus nombres en dicha Acta de Inspección, dándose continuidad con la diligencia y dando la visitada todas las facilidades para que se llevara a cabo la misma, en términos de los artículos 5, 6, 7, 8 y 10 fracción I del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

3.- En fecha **16 dieciséis de marzo del 2024, dos mil veinticuatro**, se le entregó al visitado [REDACTED] la **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO**, por el mismo Inspector Actuante **CARLOS ALBERTO GARCÍA FERRETIZ** adscrito a esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, en el que se hizo de su conocimiento entre otras cosas que a partir del día siguiente de esa fecha, se le notificaba el inicio del procedimiento administrativo en que se actúa, y por lo tanto, dentro del plazo de 15 quince días hábiles, estaba en su derecho de exponer lo que le conviniese y aportara las pruebas que considerara convenientes, debiendo presentarlas por escrito en el domicilio de esta Dirección, en horario de oficina de lunes a viernes, y en su oportunidad se dictaría la resolución respectiva.

5.- En fecha **19 diecinueve de marzo del 2024, dos mil veinticuatro**, se dictó **ACUERDO DE RADICACIÓN** del expediente en que se actúa.

6.- En fecha **11 once de abril del 2024, dos mil veinticuatro**, se elaboró **ACUERDO QUE DEJA A DISPOSICION EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA ALEGATOS**, toda vez que concluyó el plazo para ofrecer pruebas, por lo tanto, se dejó a disposición expediente administrativo para alegatos por parte del visitado, apoderado y/o representante legal, para que en un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación por listas del presente acuerdo, exhibiera por escrito los **ALEGATOS** que considerase convenientes, y que transcurrido el plazo para presentarlos, se procedería en consecuencia. Lo anterior con fundamento en los artículos 12, 19 y 20 del Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Querétaro.

7.- En fecha **22 veintidós de abril del 2024, dos mil veinticuatro**, se elaboró **ACUERDO QUE ORDENA DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE** al no existir pruebas ni alegatos pendientes, con fundamento legal en el artículo 20 del Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Subsecretaría de Gobierno Municipal adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los en los artículos 14, 16, 115 fracción II, inicio a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 71 del Código Municipal de Querétaro, 1, 2, 3 fracción II, 6, 9, 10, 12, 13, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 58, 60 y 61 Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro; 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Inspección y Verificación del Municipio de Querétaro; Acuerdo de Cabildo relativo a la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría General de Gobierno de fecha 29 veintinueve de enero de 2008 dos mil ocho, en el cual se establece que la Secretaría General de Gobierno se integra, entre otras, por la **Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos**; de igual forma en el resolutivo **SEGUNDO** del Acuerdo de Cabildo citado, se establece textualmente lo siguiente: "...**SEGUNDO.** La *Secretaría General de Gobierno Municipal, en base a su Estructura Orgánica recién modificada, continuará funcionando con las atribuciones, facultades y obligaciones que le devienen de ley, de reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y que son de su competencia.*"; Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de la reestructuración orgánica de la Administración Pública Municipal, de fecha 03 tres de octubre del 2022, dos mil veintidós, en el cual se establece la creación de la Subsecretaría de Gobierno Municipal y por lo tanto esta Dirección cambia de adscripción a la misma; esta autoridad resulta competente para implementar, conocer y resolver el presente procedimiento



administrativo, respecto del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, ubicado en **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, en donde se realizó la visita de inspección y se advierte que se encuentra dentro del Municipio de Querétaro. Cabe hacer mención que la normatividad invocada en este apartado, contiene disposiciones cuyas características señala el artículo 1 del Código Municipal de Querétaro, que a la letra dice:

"... Artículo 1.- Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, observancia general e interés social en todo el territorio del Municipio de Querétaro.

Es objeto de este Apartado, establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Querétaro..."

Lo cual se relaciona directamente con lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Querétaro, que señala:

"...Artículo 2.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley..."

SEGUNDO.- Al momento de llevar a cabo el Acta de Visita de Inspección en el domicilio, se pudo determinar que en ese lugar se encontraba el establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, ubicado en **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, y en dicha diligencia el Inspector Actuante **CARLOS ALBERTO GARCÍA FERRETIZ** asentó en lo que interesa: *"...se observa establecimiento abierto y en funcionamiento...denominado Animal...observo al interior 1 barra de material de rejillas en forro, está adaptada para la distribución, venta y consumo de bebidas con características similares a las alcohólicas como lo es cerveza corona en su presentación de envase de vidrio con un valor de \$70.00 00/100 M.N. (setenta pesos) y Maestro Dobel diamante con un valor de \$6.500 00/100 M.N. (seis mil quinientos pesos), del lado derecho del establecimiento se ve una área acondicionada para la elaboración y venta de alimentos, como lo es ramen estilo wongslim calamar con un valor de \$120.00, sushi estilo Filadelfia roll con un valor de \$150.00 00/100 M.N. (ciento cincuenta pesos)...8 mesas con sillón adaptado con 10 personas consumiendo bebidas con características similares a las alcohólicas...lado izquierdo se observa "tornamesa" adaptada para la prestación de servicios de audio y video...se solicita al visitado los permisos vigentes...asentando de propia voz del visitado no contar con los permisos correspondientes..."* Y al concedérsele el uso de la voz a la visitada para manifestar lo que a su derecho creyera conveniente, señaló que **se reservaba ese derecho**.

Así pues, con las constancias que integran el expediente en que se actúa, tenemos que el Inspector Actuante **CARLOS ALBERTO GARCÍA FERRETIZ** el día en que se llevó a cabo la Visita de Inspección, observó que el establecimiento mercantil estaba abierto al público y en funcionamiento ejerciendo su giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, el lugar se encontraba acondicionado con un mostrador conocido como barra en donde se realiza la venta y consumo de bebidas alcohólicas conocidas como: Cerveza Corona, Tequila Maestro Dobel Diamante, igualmente un área donde se preparan y venden alimentos de origen Japonés como Ramen y Sushi con sus precios, 8 ocho mesas con sillas, 10 diez personas



consumiendo en el lugar, así también un reproductor de música conocido como "Tornamesa", y cuando el Inspector le pide que exhiba su licencia y/o permiso correspondiente para ejercer dicha actividad, el visitado señaló no contar con la misma; así también el Inspector Actuante agregó **07 siete fotografías** tomadas con un teléfono celular, las cuales fueron impresas en blanco y negro en papel bond y que obran dentro del expediente en estudio, relacionadas con la Visita de Inspección, en donde se aprecia el establecimiento comercial en cita, y se observan de las mismas que el establecimiento tiene una entrada con estructuras de forma geométrica con luz, en el interior se aprecia un espacio con sillones y decoraciones con luces, asimismo, en otra área se observan algunos clientes y personal que labora en el lugar; letras con luces que indican el nombre del establecimiento ANIMAL colocadas en una pared, un Menú que el cual lleva por nombre ANIMAL CLUB con la descripción y precios de los alimentos que ahí se venden consistentes en RAMEN, SUSHI Y PIZZA, corroborándose así lo asentado en el Acta de Inspección el día de la visita; así también, cabe mencionar que de las fotografías obtenidas se observa una PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO folio 0400385 a nombre de JUAN CARLOS FLORES DÍAZ para la denominación comercial BARTOLA con giro de RESTAURANTES-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS, domicilio ubicado en CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, cabe señalar que dicha licencia fue emitida con vigencia al 31 treinta y uno de diciembre del 2024, dos mil veinticuatro, y en el contenido de la misma específicamente en el apartado de trámite efectuado fue realizada la baja definitiva por el titular de la licencia en fecha 29 veintinueve de febrero del 2024, dos mil veinticuatro, así mismo exhibió una LICENCIA PARA EL ALMACENAJE, VENTA, CONSUMO Y PORTEO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS folio 140703, emitida igualmente al titular JUAN CARLOS FLORES DÍAZ a nombre del establecimiento BARTOLA con el giro comercial de RESTAURANTE y con vigencia al 31 treinta y uno de julio del 2024.

Aunado a lo anterior, esta autoridad, determina que por la actividad comercial que se encontraba desarrollando tienen conocimiento que se debe contar con dicha licencia, sin embargo, se reitera no cuentan con ella. Aunado a lo anterior tenemos que la titular y propietaria del establecimiento comercial, no hizo uso de su derecho para ofrecer pruebas y alegatos dentro de los plazos legales concedidos para ello en este procedimiento administrativo seguido en su contra, teniéndose por cierto lo asentado en el Acta de Visita de Inspección.

Es así que el día y hora de la visita de inspección al no contar con la PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO que acreditará la actividad comercial que se encontraba ejerciendo el establecimiento en mención, y exhibir una PLACA DE EMPADRONAMIENTO MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO que corresponde a otro establecimiento denominado BARTOLA el cual se encuentra dado de baja y que además no tiene relación alguna con el establecimiento que nos ocupa, esta Dirección determina y concluye que, **al momento de la visita de inspección al no contar con su Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para realizar las actividades correspondientes, con ello incurrió en las infracciones que se estipulan en los artículos 12 fracciones I, II y III, 13 fracción I y 55 fracciones I, XVI, XVII y XVIII del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, que a la letra dicen:**

Artículo 12. Las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los establecimientos mercantiles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en el Padrón Municipal;
- II. Contar con la Licencia vigente, expedida en los términos del presente reglamento;
- III. Exhibir en lugar visible del establecimiento el Permiso o Licencia;

Artículo 13. Las personas propietarias, encargadas, administradoras o titulares de los establecimientos mercantiles, tienen las siguientes prohibiciones:



- I. *Ejercer actividad comercial, de servicios o industrial en un establecimiento mercantil sin contar con la Licencia o Permiso correspondiente;*

Artículo 55. *Constituye infracción al presente reglamento:*

- I. *Ejercer actividad comercial, de servicios o industria sin la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente;*
- XVI. *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el artículo 12 del presente ordenamiento, por parte de la persona propietaria, encargada del establecimiento, administradora o del titular de la Licencia, así como cualquier persona empleada del establecimiento mercantil;* XVII. *Contravenir cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 del presente ordenamiento, y*
- XVIII. *Que la persona propietaria, encargada, administradora del establecimiento mercantil o titular de la Licencia, incumpla alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.*

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, se debe sancionar la infracción cometida por la propietaria [REDACTED] del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, ubicado en **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, por lo que a continuación se procede a determinar la imposición de la sanción correspondiente, tomando en cuenta las normas aplicables que en el caso concreto configuren la hipótesis normativa.

La sanción se fijará tomando en cuenta lo que estipula el artículo 57 Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, que a la letra dice:

"Artículo 57. *Para imponer sanciones se debe tomar en cuenta lo siguiente:*

- I. *Las circunstancias de la infracción, así como su gravedad;*
- II. *Las condiciones socioeconómicas de la infractora;*
- III. *La calidad de reincidente de la infractora;*
- IV. *El carácter intencional, negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción;*
- V. *La conducta de la infractora al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones; si ésta actuó con violencia física o verbal hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos probablemente constitutivos de delito, y*
- VI. *La gravedad del daño causado al medio ambiente, a los bienes o personas.*

En los casos de reincidencia, la sanción podrá incrementarse al doble y se revocará la licencia."

Conforme a lo anterior se procede al estudio de cada uno de esas fracciones y su respectiva motivación:

I.-Las circunstancias de la infracción, así como su gravedad. La falta de licencia y/o permiso correspondiente, colocó a la propietaria [REDACTED] del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", en infringir la normatividad aplicable, toda vez que al no contar con la misma al momento en que se llevó a cabo la visita de inspección, trae como consecuencia, que no se tenga el control adecuado para regular las actividades comerciales que ofrece como **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, y que no se cuente con un registro real de los diversos establecimientos mercantiles que hay en el Municipio de Querétaro, con ello generar un riesgo para los habitantes del Municipio de Querétaro al momento de consumir los alimentos y bebidas que ahí se venden, pues no se sabe con certeza si fue o no autorizada la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para ejercer las actividades comerciales que se encuentra desarrollando.



II.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.- La actividad comercial que ofrece el establecimiento mercantil denominado "ANIMAL", con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, suponen una remuneración económica, así entonces, esta autoridad considera que la ahora infractora reúne las condiciones socioeconómicas para hacer frente a la multa que se le imponga.

III.- La calidad de reincidente del infractor. - Una vez realizada la búsqueda minuciosa en los archivos electrónicos con los que cuenta esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, no se tiene registro de que el establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, cuente con antecedentes de ser reincidente en el ejercicio de la actividad comercial sin la licencia y/o permiso municipal de funcionamiento.

IV.- El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción. La propietaria [REDACTED] del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, ubicado en la **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, fue y ha sido omisa hasta la fecha en contar con la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento para ejercer las actividades comerciales que se encuentra desarrollando, lo cual lo coloca en infringir lo que estipulan los **artículos 12 fracciones I, II y III, 13 fracción I y 55 fracciones I, XVI, XVII y XVIII del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro**, toda vez que al ser la normatividad legal aplicable de orden público o interés social y de observancia obligatoria en el Municipio de Querétaro, se presume que se tiene conocimiento de esas obligaciones para llevar a cabo la actividad comercial que realizan.

V. La conducta del infractor al momento de la inspección o verificación y durante el procedimiento de determinación de sanciones, si éste actuó con violencia física, verbal o moral hacia la autoridad, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometerse hechos delictuosos. Se otorgaron todas las facilidades para llevar a cabo la visita de inspección por parte del encargado con quien se entendió la diligencia.

Además de lo anteriormente mencionado, de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción II inciso c), del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, que a la letra dice:

Artículo 56. Las sanciones aplicables por infringir el presente Reglamento pueden consistir en:

c) Para los giros de riesgo alto, de acuerdo al nivel de riesgo determinado por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, las infracciones previstas en las fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XI, XIII y XIV del artículo anterior se sancionarán con multa de 200 UMA; las infracciones previstas en las fracciones I, V, IX, X, XII y XV se sancionarán con multa de 250 UMA;

Así entonces, los numerales antes referidos se tomará en cuenta también para la imposición de la sanción, y una vez, analizadas las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, y al determinarse que el actuar de la propietaria [REDACTED] del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de **RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS**, ubicado en **CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO**, amerita una sanción económica que se traduce en **MULTA**, por lo que se le imponen **250 DOSCIENTOS CINCUENTA UMAS (Unidad de Medida y Actualización 2024)**, siendo que dicha UMA al momento en que se llevó la visita de inspección se encontraba en **\$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL)**, y que al realizar la operación aritmética de una



multiplicación, resulta la cantidad de \$ 27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por las infracciones cometidas, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 fracción II inciso c) del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y artículo 48 fracción I inciso I) del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Querétaro, esto en atención a que se trata de un establecimiento con RIESGO ALTO; lo anterior porque se tuvo por acreditada en términos de los resultandos y considerandos que anteceden las infracciones en las que incurrió, por lo tanto, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo en contra de la propietaria [REDACTED] del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS, ubicado en CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, de conformidad a lo expuesto en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO: Se determina que la propietaria [REDACTED] del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS, ubicado en CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, incurrió en las hipótesis normativas que señalan los artículos 12 fracciones I, II y III, 13 fracción I y 55 fracciones I, XVI, XVII y XVIII del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro, toda vez que el pasado 15 quince de marzo del 2024, dos mil veinticuatro, al momento de requerirle la Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento no la presentó.

TERCERO: Por lo anterior se impone a la propietaria [REDACTED] del establecimiento comercial denominado "ANIMAL", con el giro de RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS UNICAMENTE CON ALIMENTOS, ubicado en CALLE BOULEVARD CENTRO SUR NÚMERO 40, INTERIOR 32, COLONIA CONDOMINIO LA ALHAMBRA, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, una sanción consistente en MULTA de 250 DOSCIENTOS CINCUENTA UMAS (Unidad de Medida y Actualización 2024), siendo que dicha UMA al momento en que se llevó la visita de inspección se encontraba en \$ 108.57 (CIENTO OCHO PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), y que al realizar la operación aritmética de una multiplicación, resulta la cantidad de \$ 27,142.50 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 50/100 MONEDA NACIONAL) por las infracciones cometidas, que dispone de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notifique la presente resolución administrativa, para efectuar el pago correspondiente, el cual deberá realizarlo una vez que cuente con su formato de liquidación, mismo que le será entregado en las instalaciones de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos, ubicadas en ACCESO III NÚMERO 1-B, ZONA INDUSTRIAL BENITO JUÁREZ, EN ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO.

CUARTO: En términos de lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5 fracción IV, 12, 13, 33 fracción III, 34 fracción VI y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remítase copia de la presente resolución a la remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, para que por conducto del Departamento de Notificación, Cobranza y Ejecución, proceda al cobro de la Multa impuesta, y una vez transcurridos los plazos legales sin que se cubriera el monto de la multa impuesta, se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 169 y 172 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.



QUINTO: El presente acto administrativo es recurrible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 y 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

SEXTO: Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el **Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro**, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Querétaro y 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

PUBLICACION. - El día 25 veinticinco de abril del 2024, dos mil veinticuatro, se publicó en listas de acuerdos la resolución que antecede. -

LAPS/ngs/lhl

